

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **129**

Fecha: **02/08/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 002 <b>2010 01052</b>	Ejecutivo Singular	ELSY MIREYA ARGUELLO DELGADILLO	LUZ SLENDY CARREÑO LOZANO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	03/08/2021	05/08/2021	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 <b>2019 00701</b>	Ejecutivo Singular	MARIA HELENA BERBEO MEDINA	JULIO CESAR FERNANDEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	03/08/2021	05/08/2021	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **02/08/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-002-2010-01052-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ELSY MIREYA ARGUELLO DELGADILLO

DEMANDADO: LUZ SLENDY CARREÑO LOZANO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 del Código General del Proceso regula dos modalidades de desistimiento tácito; la primera en la que la iniciativa para llegar a su declaración proviene del juez, en tanto que en el numeral segundo se establece que el transcurso del tiempo previsto en la ley sin actuación por parte del demandante genera los efectos de poner fin al proceso<sup>1</sup>.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, el desistimiento tácito por la inactividad del demandante se aplicará *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”*. A su turno, el literal b señala que *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Así pues, este Despacho observa que la última actuación surtida en el presente proceso data del 23 de mayo de 2018 notificada en estados del 24 de mayo del mismo año; y con posterioridad a esta fecha, la parte demandante no realizó actuación procesal alguna en aras de satisfacer la obligación ejecutada.

En este orden de ideas, se concluye que transcurrió el tiempo previsto en la Ley, computando inclusive los días en los cuales no hubo atención al público por cierre extraordinario de los despachos judiciales. En consecuencia, esta Agencia Judicial atendiendo a la disposición normativa en comento, decide declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, si las hubiere. No habrá lugar a la condena en costas o perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en la misma norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte General. DUPRE Editores. Bogotá D.C. 2016. Pág. 1030.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 124, fijado el día de hoy 26 de julio de 2021, a las 8:00 a.m.  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO





SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, si las hubiere. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c8d6677e4d6e98d6d21b3b73dfecf2755048bbeed641f6990a52ce77c3c75d1**

Documento generado en 23/07/2021 03:35:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 124, fijado el día de hoy 26 de julio de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



## RECURSO REPOSICIÓN, SUBS. APELACIÓN RADICADO: 2010 - 01052 - 01

Yamil Sanchez Jaimes <yamilsanchez@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 11:00 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DESISTIMIENTO TACITO 2021.pdf;

BUEN DIA

DE MANERA RESPETUOSA ME PERMITO PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DE LA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS RADICADO: 2010 - 01052 - 01

DEMANDANTE: ELSY MIERYA ARGUELLO DELGADILLO

DEMANDADO: LUZ SLENDY CARREÑO LOZANO

**Yamil Sanchez Jaimes**  
**Apoderado Demandante**

Señores:

**JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**REF:** Proceso Ejecutivo promovido por **ELSY MIREYA ARGUELLO DELGADILLO** Contra **LUZ SLENDY CARREÑO LOZANO.**

**RAD: 2010 – 01052 - 01**

**YAMIL SÁNCHEZ JAIMES**, mayor de edad, de condiciones civiles reconocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de la decisión fechada el día 23 de julio de 2021 y notificada el día 26 de julio de 2021, el cual ordeno la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito del proceso referenciado, Sustentación del recurso que realizo bajo las siguientes consideraciones:

#### **ANTECEDENTES.**

El despacho mediante auto de fecha 23 de julio de 2021, en aplicación del Numeral segundo del Artículo 317 del Código General del Proceso ordenó la terminación del proceso por Desistimiento tácito, al manifestar que la última actuación data del 23 de mayo de 2018 y con posterioridad a esa fecha no realizó actuación procesal alguna en aras de satisfacer la obligación ejecutada.

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO.**

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P; descendiendo el caso en estudio es necesario tenerse en cuenta el precedente constitucional proveniente de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en donde dentro de la sentencia emitida en el expediente identificado con la radicación No. 2016-274 (Sentencia de Tutela de segunda instancia de fecha 26 de octubre de 2016 M.P Ramón Alberto Figueroa Acosta), se señaló que en los procesos que cuenten con todas las etapas procesales materializadas y están a la espera de que existan bienes que embargar, no hay lugar al decreto de la terminación por desistimiento tácito, puesto que, a juicio de esa Corporación, no se puede exigir a las partes que presenten escritos desgastando el aparato judicial, con el único fin de evitar el desistimiento tácito.

Entrando al caso que nos ocupa, se debe detallar que dentro de las presentes diligencias se encuentran satisfechas todas las etapas procesales, es decir existe una decisión que ordenó seguir adelante la ejecución, al igual se ha cumplido con la liquidación del crédito y de las costas procesales. En cuanto a la existencia de medidas cautelares, es advertir que, mediante

auto 11 marzo de 2016, el despacho ordenó el embargo de remanente del juzgado 8 civil municipal de Bucaramanga, bienes de los cuales cuentan los demandados para responder por sus obligaciones, cautelas que fue registrada y mediante comunicación de fecha 16 de abril de 2016 le notificó al despacho que ha tomado nota del embargo.

De este modo, a raíz de lo expuesto no es viable la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito, toda vez que a la fecha se está a la espera que se materialice las mencionadas medidas cautelares para poder obtener el pago de la obligación ejecutada.

**SOLICITUD.**

Es por lo anteriormente expuesto que respetuosamente solicito al despacho se **REPONGA** el auto de fecha 23 de julio de 2021, esto es dejando sin efecto la terminación del proceso por desistimiento que allí se ordenó junto al levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

De la Señora Juez; Con Todo Respeto,



**YAMIL SANCHEZ JAIMES**  
C.C No. 91.491.080 de Bucaramanga  
T.P No. 114.420 del C. S de la Judicatura.

**RV: RECURSO REPOSICIÓN, SUBS. APELACIÓN RADICADO: 2010 - 01052 - 01**

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/07/2021 9:58 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DESISTIMIENTO TACITO 2021.pdf;



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
de Bucaramanga**

Carrera 10 No. 35 – 30

[j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga

Ante la emergencia presentada en la actualidad por el COVID 19 y dentro de la Jornada Laboral habitual del Juzgado, según lo dispuso por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, entre otros municipios, Bucaramanga, **referente a la atención al público y por consiguiente recepción de memoriales, se tiene que este es de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, jornada continua.**

Lo anterior, con base en lo consagrado en el Art. 62 de la Ley 4 de 1913 en concordancia con el Art. 70 del Código Civil, Art. 54 del Código de Procedimiento Administrativo y Acuerdo No. 2306 de 11 de febrero de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, lo que significa que **las solicitudes que se reciban después del horario establecido (PLAZO) se radicarán al día siguiente hábil, sin excepción alguna.**

---

**De:** Yamil Sanchez Jaimes <yamilsanchez@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 29 de julio de 2021 9:56 a. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO REPOSICIÓN, SUBS. APELACIÓN RADICADO: 2010 - 01052 - 01

BUEN DIA

SOLICITO EXCUSAS, POR FAVOR OMITIR EL ANTERIOR CORREO

POR ERROR SE REENVIO LO ANTERIOR

**Yamil Sanchez Jaimes**

---

**De:** Yamil Sanchez Jaimes <yamilsanchez@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 29 de julio de 2021 9:31 a. m.

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** J06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <J06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO REPOSICIÓN, SUBS. APELACIÓN RADICADO: 2010 - 01052 - 01

BUEN DIA

COMO QUIERA QUE A LA FECHA NO TENGO INFORMACION ALGUNA DEL RECIBIDO DEL CORREO ENVIADO EL 27 DE JULIO DE 2021, Y EN VISTA QUE TENGO CONOCIMIENTO QUE HA EXISTIDO FALLAS EN LA PLATAFORMA,  
ME PERMITO REENVIAR EL PRESENTE CORREO.

ASI MISMO MANIFIESTO QUE DESCONOZCO LA DIRRECCION ELECTRONICA DEL DEMANDADO.

## **Yamil Sanchez Jaimes**

---

**De:** Yamil Sanchez Jaimes

**Enviado:** martes, 27 de julio de 2021 11:00 a. m.

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO REPOSICIÓN, SUBS. APELACIÓN RADICADO: 2010 - 01052 - 01

BUEN DIA

DE MANERA RESPETUOSA ME PERMITO PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DE LA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS RADICADO: 2010 - 01052 - 01

DEMANDANTE: ELSY MIERYA ARGUELLO DELGADILLO

DEMANDADO: LUZ SLENDY CARREÑO LOZANO

## **Yamil Sanchez Jaimes**

### **Apoderado Demandante**

Señores:

**JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**REF:** Proceso Ejecutivo promovido por **ELSY MIREYA ARGUELLO DELGADILLO** Contra **LUZ SLENDY CARREÑO LOZANO.**

**RAD: 2010 – 01052 - 01**

**YAMIL SÁNCHEZ JAIMES**, mayor de edad, de condiciones civiles reconocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de la decisión fechada el día 23 de julio de 2021 y notificada el día 26 de julio de 2021, el cual ordeno la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito del proceso referenciado, Sustentación del recurso que realizo bajo las siguientes consideraciones:

#### **ANTECEDENTES.**

El despacho mediante auto de fecha 23 de julio de 2021, en aplicación del Numeral segundo del Artículo 317 del Código General del Proceso ordenó la terminación del proceso por Desistimiento tácito, al manifestar que la última actuación data del 23 de mayo de 2018 y con posterioridad a esa fecha no realizó actuación procesal alguna en aras de satisfacer la obligación ejecutada.

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO.**

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P; descendiendo el caso en estudio es necesario tenerse en cuenta el precedente constitucional proveniente de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en donde dentro de la sentencia emitida en el expediente identificado con la radicación No. 2016-274 (Sentencia de Tutela de segunda instancia de fecha 26 de octubre de 2016 M.P Ramón Alberto Figueroa Acosta), se señaló que en los procesos que cuenten con todas las etapas procesales materializadas y están a la espera de que existan bienes que embargar, no hay lugar al decreto de la terminación por desistimiento tácito, puesto que, a juicio de esa Corporación, no se puede exigir a las partes que presenten escritos desgastando el aparato judicial, con el único fin de evitar el desistimiento tácito.

Entrando al caso que nos ocupa, se debe detallar que dentro de las presentes diligencias se encuentran satisfechas todas las etapas procesales, es decir existe una decisión que ordenó seguir adelante la ejecución, al igual se ha cumplido con la liquidación del crédito y de las costas procesales. En cuanto a la existencia de medidas cautelares, es advertir que, mediante

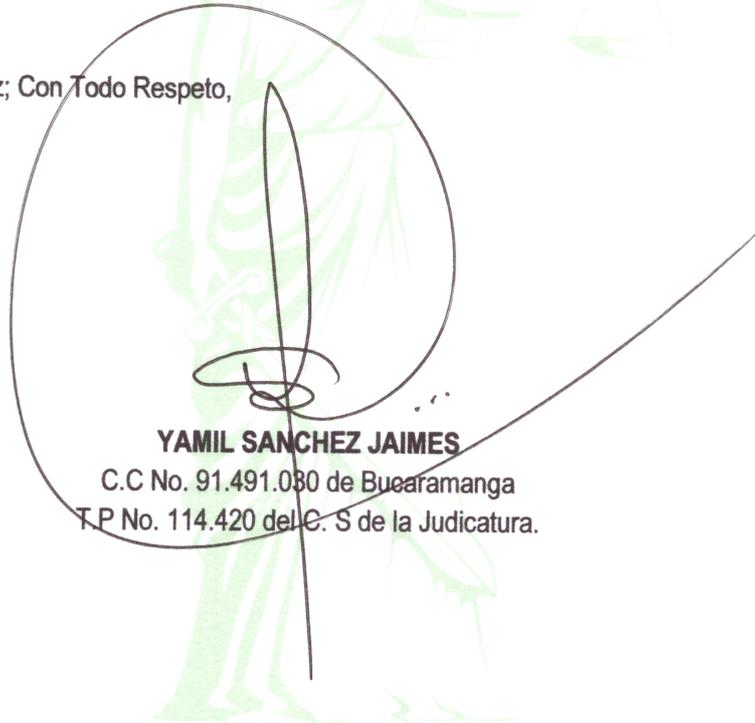
auto 11 marzo de 2016, el despacho ordenó el embargo de remanente del juzgado 8 civil municipal de Bucaramanga, bienes de los cuales cuentan los demandados para responder por sus obligaciones, cautelas que fue registrada y mediante comunicación de fecha 16 de abril de 2016 le notificó al despacho que ha tomado nota del embargo.

De este modo, a raíz de lo expuesto no es viable la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito, toda vez que a la fecha se está a la espera que se materialice las mencionadas medidas cautelares para poder obtener el pago de la obligación ejecutada.

**SOLICITUD.**

Es por lo anteriormente expuesto que respetuosamente solicito al despacho se **REPONGA** el auto de fecha 23 de julio de 2021, esto es dejando sin efecto la terminación del proceso por desistimiento que allí se ordenó junto al levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

De la Señora Juez; Con Todo Respeto,



**YAMIL SANCHEZ JAIMES**  
C.C No. 91.491.030 de Bucaramanga  
T.P No. 114.420 del C. S de la Judicatura.

J2-2010-1052

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DE AGOSTO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 129), HOY DOS (02) DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario



Rad. 68001-40-03-008-2019-00701-01

Ejecutivo a Continuación

DEMANDANTE: MARÍA HELENA BERBEO MEDINA

DEMANDADO: JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ TORRES

Al Despacho de la Señora Juez, informando que existe a favor de las presentes diligencias Depósitos Judiciales por la suma de \$763.000.00, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, julio 21 de 2021

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación, en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 23 de noviembre de 2020 a fol. 03 C-2. Sin embargo, con respecto a la indexación ordenada para el Capital de \$2.948.000, no se puede visualizar el IPC aplicado para el cálculo de la misma, así mismo no se tienen en cuenta los abonos por concepto de depósitos judiciales.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada imputando los abonos por la suma de \$654.000, provenientes de los descuentos que se han realizado al demandado Julio César Fernández Torres Mejía, por el pagador de Seguridad Guanenta en virtud de las medidas cautelares decretadas, en la fecha de constitución de cada uno, partiendo del 18 de enero de 2021 hasta el 10 de junio de 2021; quedando pendiente de vincular el abono del 09 de julio de 2021 por valor de \$109.000, toda vez que el valor de IPC generado por el DANE a la fecha esta actualizado a 30 de junio de 2021, razón por la cual no se puede Indexar el Capital al mes de Julio y proceder a vincular el abono de julio de 2021. Por lo anterior lo abonos se efectuarán conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital., en los siguientes términos:

INDEXACIÓN SEGÚN SENTENCIA DEL 20/12/2020	
ABONOS DEPÓSITOS JUDICIALES POR LA SUMA DE \$654.000	
VALOR INICIAL	\$ 2.948.000,00
FECHA VALOR INICIAL	30/12/2015
FECHA VALOR FINAL	30/01/2021
ÍNDICE FINAL (IF)	88,05
ÍNDICE INICIAL (II)	105,91
IF/II	0,831366254
VALOR ACTUAL A 01/2021	\$ 2.450.867,72
COSTAS PROCESALES	\$ 402.000,00
MENOS: ABONO 18/01/2021	\$ 109.000,00
SALDO COSTAS PROCESALES	\$ 293.000,00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 122, fijado el día de hoy 21 de julio de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO





CAPITAL A 30/01/2021	\$ 2.450.867,72
----------------------	-----------------

VALOR INICIAL	\$ 2.450.867,72
FECHA VALOR INICIAL	30/01/2021
FECHA VALOR FINAL	28/02/2021
ÍNDICE FINAL (IF)	105,91
ÍNDICE INICIAL (II)	106,58
IF/II	0,993713642
VALOR ACTUAL A 02/2021	\$ 2.435.460,69
SALDO COSTAS PROCESALES	\$ 293.000,00
MENOS: ABONO 08/02/2021	\$ 109.000,00
SALDO COSTAS PROCESALES	\$ 184.000,00
CAPITAL A 28/02/2021	\$ 2.435.460,69

VALOR INICIAL	\$ 2.435.460,69
FECHA VALOR INICIAL	28/02/2021
FECHA VALOR FINAL	30/03/2021
ÍNDICE FINAL (IF)	106,58
ÍNDICE INICIAL (II)	107,12
IF/II	0,994958925
VALOR ACTUAL A 03/2021	\$ 2.423.183,35
SALDO COSTAS PROCESALES	\$ 184.000,00
MENOS: ABONO 10/03/2021	\$ 109.000,00
SALDO COSTAS PROCESALES	\$ 75.000,00
CAPITAL A 30/03/2021	\$ 2.423.183,35

VALOR INICIAL	\$ 2.423.183,35
FECHA VALOR INICIAL	30/03/2021
FECHA VALOR FINAL	30/04/2021
ÍNDICE FINAL (IF)	107,12
ÍNDICE INICIAL (II)	107,76
IF/II	0,994060876
VALOR ACTUAL A 04/2021	\$ 2.408.791,76
SALDO COSTAS PROCESALES	\$ 75.000,00
MENOS: ABONO 12/04/2021	\$ 109.000,00
SALDO A FAVOR	\$ (34.000,00)
CAPITAL A 30/04/2021	\$ 2.374.791,76

VALOR INICIAL	\$ 2.374.791,76
FECHA VALOR INICIAL	30/04/2021
FECHA VALOR FINAL	30/05/2021
ÍNDICE FINAL (IF)	107,76
ÍNDICE INICIAL (II)	108,84
IF/II	0,990077178
VALOR ACTUAL A 05/2021	\$ 2.351.227,12
MENOS: ABONO 07/05/2021	\$ 109.000,00
CAPITAL A 30/05/2021	\$ 2.242.227,12

VALOR INICIAL	\$ 2.242.227,12
FECHA VALOR INICIAL	30/05/2021
FECHA VALOR FINAL	30/06/2021
ÍNDICE FINAL (IF)	108,84

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 122, fijado el día de hoy 21 de julio de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO





ÍNDICE INICIAL (II)	108,78
IF/II	1,000551572
VALOR ACTUAL A 06/2021	\$ 2.243.463,87
MENOS: ABONO 10/06/2021	\$ 109.000,00
CAPITAL A 30/06/2021	\$ 2.134.463,87

RESUMEN OBLIGACIÓN

DETALLE	TOTAL
CAPITAL INDEXADO 30/06/2021	\$ 2.134.463,87
COSTAS PROCESO VERBAL, AUTO 04/11/2020	\$ 219.400,00
TOTAL OBLIGACIÓN A 30/06/2021	\$ 2.353.863,87

Fuente: DANE (IPC) ACTUALIZADO A 30/06/2021

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de junio de 2021, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 87 CENTAVOS M/CTE (\$2.353.863,87).

De otro lado, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ddc2608f38be866d5192ca57100bdb4edcaf0198c32f8ac1674679a6abff1c9**

Documento generado en 21/07/2021 03:17:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 122, fijado el día de hoy 21 de julio de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



**RV: JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIA CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DE MARIA HELENA BERBEO MEDIAN CONTRA JULIO CESAR FERNANDEZ TORRES RAD.: 2019/00701**

sandra Nuñez <sami\_25642@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 2:58 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

IPC\_Indices DANE.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

---

**De:** [sandra Nuñez](#)

**Enviado:** martes, 27 de julio de 2021 2:50 p. m.

**Para:** [Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga](#)

**Asunto:** JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIA CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DE MARIA HELENA BERBEO MEDIAN CONTRA JULIO CESAR FERNANDEZ TORRES RAD.: 2019/00701

Doctora

**MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA**

**JUEZ QUINTA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

**REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE MARIA HELENA BERBEO MEDINA CONTRA JULIO CESAR FERNANDEZ TORRES**

**RAD.: 2019/00701**

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2021 NOTIFICADO EN ESTADOS DE 22 DE JULIO DE 2021**

Actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta acudo a su despacho con el fin de interponer Recurso de Reposición del auto de fecha 21 de JULIO de 2021, notificado en estado No. 122 del 22 de Julio del 2021, mediante el cual modifica y aprueba la liquidación del crédito:

**RAZONES DE HECHO**

**PRIMERO:** Las costas y agencias en derecho aprobadas por el Despacho de conocimiento fueron las siguientes:

- a. Auto de 26 de enero de 2021 aprueba liquidación de costas proceso ejecutivo por el monto de \$402.000
- b. Auto de 04 de noviembre de 2020 aprueba liquidación de costas y agencias en derecho por el monto de \$ 219.400.
- c. El total por concepto de costas procesales es por la suma de \$621.400 no por el valor de \$402.000.

**SEGUNDO:** al momento realizar la operación de indexación del capital adeudado se observa en primer lugar que el valor de capital adeudado es la suma de \$2.948.000, cuando aplican la indexación inexplicablemente el valor del capital disminuye

considerablemente a la suma de \$2.450.867,72, en segundo lugar, al colocar el liquidador las cifras correspondientes al índice final (88,05) y el índice inicial (105,91) quedaron invertidas, siendo la cifra correcta:

- Índice final (105,91) para enero/2021 conforme a la tabla de empalme del IPC certificada por el DANE la cual adjunto.
- Índice inicial (88,05) para diciembre /2015

Aplicando la operación correcta la suma de capital adeudada e indexada a 31/01/2021 es de \$3.545.970,24.

**TERCERO:** Se observa que en toda la liquidación realizada por el Despacho al momento de colocar los valores porcentuales correspondientes al índice final e índice inicial fue invertida razón por la cual la suma de capital siempre disminuyo. Presento a continuación los porcentajes de IPC para los períodos correspondientes a diciembre de 2015, de enero a junio de 2021 y la liquidación conforme a la formula acogida por el Consejo de Estado y por el Despacho en la liquidación modificada:

AÑO	MES	% IPC DANE
2015	DICIEMBRE	88,05
2021	ENERO	105,91
2021	FEBRERO	106,58
2021	MARZO	107,12
2021	ABRIL	107,76
2021	MAYO	108,84
2021	JUNIO	108,78

#### FORMULA INDEXACIÓN

$R = Rh \times \text{Índice final(actual)} / \text{índice inicial}$

**ENERO /2021**       $R = \$2.948.000 \times (105,91/88,05)$   
 $R = \$3.545.970$

**FEBRERO/21**       $R = \$3.545.970 (106,58/105,91)$   
 $R = \$3.568.402$

**MARZO/21**       $R = \$3.568.402 (107,12/106,58)$   
 $R = \$3.586.481,72$

**ABRIL/21**       $R = \$3.586.481,72 (107,76/107,12)$   
 $R = \$3.607.909,54$

**MAYO/21**       $R = \$3.607.909,54 (108,84/107,76)$   
 $R = \$3.644.068,98$

**JUNIO/21**       $R = \$3.644.068,98 (108,78/108,84)$   
 $R = \$3.642.060,12$

**CUARTO:** La suscrita no tenía la información de los abonos realizados por el deudor, así mismo afirma el liquidador que los abonos se aplicarán primero a costas judiciales, luego intereses y por último capital y al momento de efectuar los descuentos se observa que realiza los descuentos de las costas sobre el valor de \$402.000 desde enero hasta abril a razón de \$109.000 cada mes quedando un saldo a favor de \$34.000 el cual fue abonado a capital así como los abonos realizados por \$109.000 cada uno en los

meses de mayo y junio fueron abonados a capital sin tener en cuenta que faltaba cancelar las costas del proceso verbal aprobadas por el despacho en noviembre de 2020 por la suma de \$219.400, las cuales fueron sumadas en el saldo de la obligación al capital. Siendo lo correcto conforme lo estipula la norma realizar los abonos de la siguiente manera:

ABONOS DE ENERO A JUNIO/21	\$654.000
COSTAS TOTALES	\$621.400
<b>Saldo a favor</b>	<b>\$ 32.600</b>

Saldo que se abonará al capital adeudado a junio /2021 así:

Capital indexado a junio/2021	\$3.642.060,12
Saldo abono junio/2021	\$ 32.600
<b>TOTAL CAPITAL ADEUDADO A 30/06/2021</b>	<b>\$3.609.460,12</b>

Fundamentos de Derecho

ARTICULO 286, 318 Código general del proceso.

.....la fórmula que ha adoptado el propio Consejo de Estado es la siguiente:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

“En donde el valor presente ( R ) se determina multiplicando el valor histórico ( Rh) que es el que corresponde a la prestación social que se reclama, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria del pago) por el índice final (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago)”

**De la señora Juez,**  
**SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA**  
**C.C. 37.745.627 de Bucaramanga**  
**T.P. 129981 del C.S. de la J.**  
[Sami\\_25642@hotmail.com](mailto:Sami_25642@hotmail.com)  
**Cel.: 3185897167**

---

*Carrera 27 No. 104-65 C.C. La Calleja*  
*Email: sami\_25642@hotmail.com*

*Tel.: 6366876 / Cel.: 3185897167*

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

**Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)**

Índices - Serie de empalme  
2003 - 2021

Mes	Base Diciembre de 2018 = 100,00																		
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24	105,91
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	107,12
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	107,76
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	108,84
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	108,78
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	

Fuente: DANE

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 3 de julio de 2021

J8-2019-701

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DE AGOSTO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 129), HOY DOS (02) DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario